

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

AGOSTO 1º DE 1894.

NUM. 56

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24, y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO AL ABRIRSE EL CUARTO PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA

Ciudadanos Diputados:

Al reanudar vuestros interesantes trabajos legislativos, os supongo animados del mismo celo y patriotismo con que en las veces anteriores os habeis reunido en este recinto; vuestra presencia en este día me indica que fieles observadores de nuestro Código fundamental, os aprestais á cumplir con los deberes que os impone la sagrada misión que os confió el pueblo Hidalguense y que el Gobierno, puede contar como siempre con vuestra cooperación eficaz, para seguir por la senda del progreso y colocar al Estado en el lugar que justamente le corresponde.

Me es grato informaros que son verdaderamente cordiales las relaciones que cultiva el Gobierno de mi cargo, con el general de la Nación, sin que hasta hoy se haya presentado dificultad alguna, que pudiera no ya interrumpirlas, pero ni aún siquiera entibiarlas, siendo igualmente satisfactorias las que mantiene con los gobiernos de los Estados.

No necesito encomiar la tranquilidad pública de que goza el Estado, la cual ha permanecido inalterable debido á la eficacia con que los jefes políticos en sus respectivos Distritos han cumplido con los deberes de su encargo, ejecutando con empeño y oportunidad las disposiciones á que están sujetos, llenando así los deberes que les incumben. El gobierno con las noticias oficiales que recibe, y con las que procura recabar, cuando es necesario, tiene conocimiento de las novedades que ocurren é inmediatamente dicta las órdenes que considera eficaces para mantener inalterable la tranquilidad.

La salubridad pública se ha conservado en la actualidad en buenas condiciones, sin que se haya dado el caso de una sola epidemia de importancia, pues solamente se han presentado algunas fiebres eruptivas en los niños, revistiendo en todos los casos un carácter muy benigno.

La vacuna sigue administrándose en todo el Estado con regularidad, habiendo puesto el Gobierno especial atención en este ramo y ha podido conseguir que no se haya desarrollado la viruela como en años anteriores.

Es un hecho demasiado patente que el Estado avanza en el camino de la instrucción y el Gobierno, tanto por deber como porqué esta convencido de que apenas podrá encontrarse ramo de mayor importancia que el de la instrucción pública, no ha cesado de dictar disposiciones encaminadas á tener al frente de los planteles personas no solo capaces, sino adornadas de las demás cualidades indispensables á la buena dirección de la juventud y hacer que no carezcan de los objetos y útiles indispensables á la enseñanza.

Con tal fin, el mes próximo pasado se hizo un gasto de cerca de \$800.00 cs. en instrumentos y útiles para dotar las

clase de dibujo lineal y de máquinas en el Instituto Literario y todas las escuelas oficiales que existen en el Estado, tienen un surtido abundante de libros y hay una regular existencia en los archivos del Gobierno.

La clase de Minerología en el Instituto Científico está concluida y decorada de la mejor manera posible y próximamente se podrá al servicio de los alumnos que cursan esa materia.

Atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Fomento, se están reuniendo los datos sobre el estado que actualmente guardan los establecimientos de Instrucción primaria y que serán remitidos en su oportunidad.

El adelanto de los pueblos puede decirse que ha sido general notándose el empeño con que las autoridades han iniciado y llevado á término mejoras materiales, que, aunque en algunos de ellos han sido muy pequeños, sin embargo demuestran una tendencia constante á conseguir mejoramientos en el orden moral y material.

Notablemente ha mejorado el importante ramo de la administración de justicia, así por la acertada disposición de los magistrados que forman el poder judicial, como por los esfuerzos del Ejecutivo que ha procurado desempeñar con toda eficacia las atribuciones que le corresponden.

Los Juzgados de primera instancia están en su totalidad servidos por profesores de derecho, habiéndose así procurado la perfectibilidad en el despacho de su ramo que asegura las garantías individuales y pone coto á la criminalidad.

La policía judicial se ha ejercido con tan buen éxito, que pocos son los delincuentes que han eludido la acción de la justicia.

El Ejecutivo ha presentado á esta H. Legislatura el proyecto de Código penal y de procedimientos criminales para que os sirvais discutirlos y si fueren aprobados se pongan desde luego en vigor.

No está por demás manifestaros que los expresados cuerpos de derecho antes de ser presentados á vuestra deliberación, se mandó hacer de ellos un concienzudo, prolijo y detenido estudio, por personas altamente competentes en tal difícil ciencia.

Con toda regularidad y sin el menor trastorno se han verificado las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, así como las de Magistrados á la Suprema Corte de Justicia; y en todos los actos electorales, el pueblo se manifestó entusiasta por el ejercicio de uno de los más caros derechos reconocidos por nuestras instituciones habiendo el Ejecutivo recomendado á las autoridades la conservación del orden, garantizando la libertad del sufragio.

La población creciente de la capital del Estado y el aumento de tráfico ha hecho que se sostenga con éxito el ferrocarril urbano que recorriendo las principales calles de la ciudad termina en el punto llamado la Villita; y en vista de ese mismo tráfico, que asegura la existencia de otras empresas de la misma naturaleza, se ha proyectado la prolongación de la línea á la Hacienda de beneficio de metales denominada "Gualupe."

El Ejecutivo del Estado en uso de la facultad que le concede el decreto número 455 expedido por este H. Cuerpo, ha autorizado á Don Luis García Otamendi, para prolongar la línea en los términos que se ha expresado y próximamente se pondrá en explotación el nuevo tramo.

Convocado el Estado de Hidalgo para concurrir con las demás entidades federativas á la Exposición Colombina de Chicago, el Ejecutivo secundando los trabajos del Gobierno Federal reunió un contingente respetable que remitió al citado certámen y me es grato manifestaros en este informe que el éxito alcanzado fué bastante satisfactorio, pues en la lista de premios concedidos á los expositores aparecen para los del Estado, treinta y uno ignorándose aun la categoría de ellos. De esperarse es que siendo el resultado tan favorable, los hijos de esta entidad federativa serán en otra ocasión más empeñosos para dar al Estado la honra que merece.

No obstante la crisis financiera, que en el país, como en todo el mundo, se ha venido sintiendo, con motivo de la depreciación de la plata y carestía de semillas, el Erario del Estado ha podido cubrir con estricta puntualidad todos los gastos previstos en el presupuesto de Egresos y aun cuenta con alguna existencia en numerario para hacer frente á cualquier eventualidad.

La Hacienda Municipal cubre con toda exactitud sus obligaciones, y los respectivos tesoros conservan existencias de alguna importancia en proporción á la de cada localidad y para más ayuda en los gastos de sus necesidades el Gobierno les ha cedido los rezagos de contribución personal pendientes de cobro hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.

En este breve discurso constan los datos relativos á los distintos ramos de la administración pública y de ellos resulta que la situación política del Estado está perfectamente definida recibiendo los distintos ramos de la Administración pública, de parte del Gobierno, los impulsos que están en relación con nuestros recursos actuales.

A vosotros toca con vuestro ilustrado criterio, destruir cualquier dificultad que se presente y señalar con vuestras resoluciones legislativas el camino que deba seguirse contando con que el Ejecutivo no vacilará poner en práctica las medidas que dicteis.—DIJE.

El C. Barredo Presidente de la Legislatura contestó en estos términos:

«C. GOBERNADOR:

«Hemos entrado al fin de lleno en el más importante período histórico para la vida de una Nación. Después de que los principios proclamados por la revolución de Ayutla despertaron el encono de las clases, cuyos odiosos privilegios venían á destruir, y de que el suelo de la República se hubiera inundado en sangre durante la más despiadada guerra fratricida de la que saliera victoriosa la causa de la justicia y de la libertad, fué preciso despojar á los enemigos de la Patria de los elementos con que contaran, y que á raíz de su derrota, poco escarmentados todavía, ponían en juego, para provocar nuevas y temibles azonadas. Expidiéronse las inmortales leyes de Reforma que constituían el tiro de gracia asestado con la habilidad diplomática que caracterizó á los hombres patriotas de aquellas épocas tan aciagas, y parecía que de esta suerte el partido revolucionario quedaría relegado á su misma ignominiosa impotencia. Pero aquel combate titánico significaba la lucha de dos fanatismos el del amor á la libertad y al progreso, de origen purísimo; y el de la tendencia á la absorción y á la esclavitud de un pueblo nacido para aspirar las auras de instituciones netamente democráticas. El fanatismo, ó conduce á la epopoya ó bien arrastra al crimen; y el que animaba al partido conservador no desdenó encenagarse en el crimen atroz de implantar en el fecundo suelo de México un imperio: cuya bastarda estaba indicada desde el momento en que su base era la impostura y el falseamiento de la voluntad popu-

lar. Era la última esperanza de los enemigos de la República, y fué sostenido con inaudito encarnecimiento por ellos mismos que no lograron sino oír los últimos disparos que atravesaban el pecho de un príncipe traidoramente engañado.

«Quedamos reducidos así por fortuna, á arreglar por nosotros mismos nuestros asuntos políticos, después de aleccionar tan severamente á las naciones extranjeras, y el pueblo quiso concluir de una vez con las aspiraciones de ciertos hombres que trataban de perpetuarse en el poder, sin que para ello mostraran los méritos políticos que pueden sancionar la violación de un principio democrático, y se aprestó otra vez á la lucha, venciendo en ella á quienes se oponían á su progreso y bienestar.

«Desde entonces, aniquilado el espíritu revolucionario, el país ha comprendido los beneficios de la paz, y ha entrado de lleno al ejercicio de sus derechos.

«Vuestra presencia en este sitio; la reunión misma de esta Legislatura; la circunstancia de sucederse y funcionar los poderes públicos con toda precisión y regularidad, á la vez que demostrando está que el ejercicio de nuestras prácticas instituciones es un hecho, enseña que es la oportunidad de cumplir con los deberes que son anexos á la oficial investidura que el pueblo confiere á sus mandatarios.

«Por lo que toca al poder Ejecutivo que con beneplácito de los pueblos de Hidalgo desempeñais, vuestro mensaje está indicando que ha cumplido con sus delicados deberes, manteniendo en perfecta armonía las relaciones que cultiva con los poderes del centro y con los de los demás Estados: afianzando la tranquilidad y el orden públicos; dictando las medidas que conducen á mejorar el estado sanitario de las poblaciones, y procurando á todo trance la difusión de la enseñanza en la forma y términos en que lo ha hecho y nos reseñais en vuestro discurso; dando impulso á las mejoras materiales, y preocupándose de iniciar importantes leyes, como las que componen los códigos penal y de procedimientos penales, cuyos proyectos tan acertadamente fueron sometidos á la vez á la discusión de personas entendidas en la materia, determinación que envuelve la más completa y honrosa apología para el Ejecutivo del Estado, pues de ese modo evidencia el deseo que le anima; porque sus ideas sean las más apropósito para el bienestar de los pueblos.

«Es motivo también de alta satisfacción para la Cámara, el conocer el ventajoso resultado que en la Exposición de los Estados Unidos, obtuviera nuestro Estado, pues semejante circunstancia da una idea del grado de adelanto que bajo la actual administración ha alcanzado el mismo Estado. En la esfera política, y relativamente á las elecciones que de diputados y senadores al Congreso de la Unión y de Magistrados á Suprema Corte de Justicia se han verificado, le es igualmente grato saber que el pueblo se mostró entusiasta en el ejercicio del más noble de sus derechos, y que este fué decididamente garantizado en su ejercicio, lográndose la más completa libertad del sufragio público.

«Respecto de la administración de los fondos del Erario, ya esta Legislatura, en circunstancias análogas, os ha hecho presente su complacencia, y ha elojado como lo merece la conducta que en el manejo de los caudales del Estado, ha observado siempre el Ejecutivo, particularmente honrada, hoy que la República toda ha tenido que resistir la baja de la plata, sin influencia, precursora de trastornos económicos, para la marcha hacendaria del Estado, con lo que dicho queda que la situación de éste mejorará en una época venidera no lejana, en la que tendrá que volver á ocupar el metal blanco el rango que le corresponde, como el único medio de facilitar las transacciones mercantiles, y cuando las naciones que lo han desdénado, sufran, como se está verificando ya, las consecuencias funestas de su propia imprudencia.

«C. Gobernador: La Legislatura promete á los pueblos que representa, en esta ocasión solemne, que unirá sus esfuerzos á los del Ejecutivo del Estado, para dar un paso más en el

sendero del progreso y cimentar cada vez más y con nuevos elementos, la felicidad que para los pueblos consiste en el pleno ejercicio de sus públicas libertades."

VARIAS NOTICIAS.

Los amigos del Sr. General Díaz, se reunieron ya, para determinar la manera con que deben felicitarlo el 15 del próximo mes de Septiembre. Hé aquí como quedó formada la Junta Directiva:—Presidente, Lic. Alfredo Chavero.—Vice-presidente, Ingeniero Sebastián Camacho.—Tesorero, Senador, Apolinar Castillo.—Primer secretario, Lic. Arturo Paz.—Segundo secretario, Lic. Ramón Prida.—Pro secretario, Lic. Fernando Vega.—Vocales, Sres. Senador Guillermo de Landá y Escandón, Guillermo Barrón, Lic. Rosendo Pineda, General José B. Cueto, Román S. de Lascruain, Francisco Mejía y Lic. Carlos Rivas.—Comisión de programa:—Presidente, Lic. Irineo Paz.—Vocales, Sres. Ingeniero Gabriel Mancera, Pablo Escandón, Lic. Miguel Sagaceta, Eduardo Rincón Gallardo, y Lic. Luis Labastida.—Secretario, Tomás Morán.

Reparaciones.

Se están haciendo en las líneas telegráficas que recorren las zonas de Apam y el Mezquitlan.

"La Justicia."

Cada día se hace más interesante este apreciable colega, destinado á estudios jurídicos.

Licencia.

La ha obtenido por un mes la Señorita Matilde Mendoza, preceptora de la escuela de niñas de Panacuatlan, y fué nombrada para sustituirla la Señora Zenona Mendoza.

Útiles.

Se han dotado de los correspondientes, las oficinas telegráficas de Metepec, Singuilucan y Metztlán.

Al Juez de Metztlán.

Le fué concedida al Sr. Lic. Asiain, un mes de licencia para que atienda á su salud.

La H. Legislatura.

Ayer celebró la última junta preparatoria, y fueron electos en ella para formar la mesa en el período que comienza hoy los CC. siguientes:

Presidente, Enrique Barredo; Vice-presidente, Antonio Baena; Secretario 1º, Arturo Zerón y Barredo; Secretario 2º, Julio Arniño; Suplente 1º, Jesús Arias; Suplente 2º, Pompeyo Cravioto.

Discursos.

En otro lugar encontrarán nuestros lectores los que pronunciaron el Ejecutivo del Estado y Presidente de la Legislatura, al abrirse el período.

Determinación

La Secretaría de Hacienda ha expedido la siguiente circular: "Algunos jefes de oficinas de Hacienda remiten con frecuencia á la Secretaría de mi cargo, por conducto de particulares, en lugar de hacerlo directamente, documentos y comunicaciones sobre negocios relacionados con el personal de dichas oficinas. Este abuso tiene generalmente por objeto colocar esos asuntos bajo el amparo de recomendaciones que consideran eficaces; pero obedece, en otros casos, á combinaciones todavía más reprensibles.

Para evitar en lo sucesivo esta irregularidad, se ha servido disponer el señor Presidente de la República que se prohiba á todos los jefes y empleados de las Oficinas de Hacienda, valerse de conductos particulares para el envío de documentos relativos al servicio y personal de las mismas; en la inteligencia de que las infracciones de esta orden se castigarán con las

penas disciplinarias á que haya lugar sin perjuicio de tenerse por no recibidos los documentos remitidos en esa forma.

Lo comunico á usted para su observancia.
México, Julio 27 de 1894.—Limantour.—Al....."

Las ventas al menudeo

La Secretaría de Hacienda ha comunicado á la Administración General del Timbre:

"El Presidente de la República se ha servido resolver:

1º. Que en los casos en que los Administradores del Timbre estuvieren inconformes con alguna manifestación por ventas al menudeo, debe emplearse, para fijar el importe de la venta anual, el procedimiento que establece el artículo 21 del Decreto de 16 de Agosto del año próximo pasado, que modificó en ese punto la ley vigente del Timbre; y que como dicho procedimiento está basado en la confronta de las ventas manifestadas con las que se realizaron en un bimestre del año anterior, y no sería posible, por lo mismo, aplicarlo á la rectificación de manifestaciones hechas por establecimientos nuevamente abiertos, se emplee, respecto de éstos, en los casos de inconformidad de los Administradores del Timbre, el juicio pericial que establece el artículo 45 de la expresada ley.

2º. Que cuando á juicio de los Administradores del Timbre, el monto de alguna manifestación, aunque esté comprobada con el libro de ventas, fuere notoriamente bajo, en relación con el movimiento del mercado, con la importancia del giro cuyo dueño la presente, ó con la cuota asignada en el año próximo anterior, esa circunstancia bastará para hacer sospechosa de fraude la manifestación y para motivar la visita extraordinaria á que se refiere el artículo 15 del citado Decreto de 16 de Agosto, en la cual podrán examinarse, conforme al mismo artículo, todos los libros, documentos y comprobantes, por un período de ocho días que fijará el Inspector. Si el importe que por ventas al menudeo en esos ocho días arrojen los libros y documentos examinados, concuerda exactamente con los asientos hechos por el mismo período en el libro especial de ventas en que se funde la manifestación, se aceptará ésta; pero si resultaren diferencias ú omisiones de asientos en dicho libro, la Administración del Timbre ordenará la inspección ilimitada que permite para esos casos el artículo 16 del mencionado Decreto, y se impondrá á la negociación la cuota que corresponda, tomando por base el importe que por ventas al menudeo en el año próximo anterior á aquel en que se practique la visita, arrojen los libros de contabilidad y demás documentos examinados; sin perjuicio de aplicar al causante las penas á que hubiere lugar.

En los casos de resistencia á la presentación de libros y documentos, se procederá en la forma que previene el artículo 158 de la ley vigente del Timbre.

Lo digo á usted como resultado de su consulta relativa, contenida en su oficio número 39 de 2 del corriente.—México, Julio 26 de 1894.—J. Y. Limantour."

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$6. 50, Manteca arroba \$5. 50, Queso fresco arroba \$6. 00, Café quintal \$35. 00, Arroz quintal \$8. 00, Frijol negro carga \$17. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$0. 90, Chile ancho arroba \$6. 00, Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garvanzo carga \$28. 00, Arvejón carga \$8. 00, Haba carga \$8. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 7 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 50 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Salomón Guggenheim, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Aguascalientes.

(CONTINUA.)

Art. 23. El derecho de vía concedido conforme á estas bases á la expresada Empresa, no implica el derecho de ocupar las vías ó caminos reales, de manera que se impida ú obstruya en ellos el tránsito acostumbrado de otros vehículos. En caso de que la Empresa obstruya los caminos por causa de construcción de sus obras, tendrá obligación de hacer á sus expensas las reparaciones necesarias.

Art. 24. La Empresa podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos y materiales de construcción de propiedad particular, necesarios para el establecimiento, reparación de la vía y sus dependencias, estaciones y demás accesorios; y mientras estas leyes no se den por el Congreso de la Unión, se observarán las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento con los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde nombramiento; si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado en donde estén situados el terreno ó materiales que se traten de expropiar, para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquellos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública, para la construcción y reparación de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombre su perito valuador dentro del término de ocho días después de notificado por el juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesita ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno, ó en ausencia de éste, del perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quebra en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno ó ma-

terial de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague lo que falte ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión.

La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución la cosa de que se trate de expropiar, y los daños y provechos que de ella resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar en todo ó en parte árboles, magueyes ú otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 25. Los criaderos metálicos, así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de la Empresa, sin perjuicio de tercero con tal que los denuncie y trabaje, sujetándose en todo á las leyes de minería.

Art. 26. La Empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Risles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, tenders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose a lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 27. Los directores, ingenieros, empleados y dependientes de las oficinas y estaciones del ferrocarril y telégrafo, así como los trabajadores que en él se empleen, estarán exentos de toda clase de servicio militar y de cargos concejiles, durante el tiempo que sirvieren en el camino, menos en el caso de guerra extranjera.

La Empresa tendrá el derecho de organizar un servicio interior de policía de su línea y ésta gozará de las mismas prerrogativas que los resguardos nacionales, sujeta á los reglamentos que apruebe el Ejecutivo. Los individuos que compongan este resguardo, serán mexicanos por nacimiento.

La Empresa despedirá inmediatamente de su servicio, sin volverlo á reponer, á cualquiera de sus dependientes que haga ó proteja el contrabando, ó cometa cualquier delito y auxiliará á la autoridad para su aprehensión. También queda obligada la Empresa en la parte que le corresponda, á cumplir los reglamentos que expida la Secretaría de Hacienda para impedir el contrabando y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

El camino mismo, sus dependencias naturales é indispensables, así como los capitales empleados en su construcción y explotación y las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Empresa ó empresas estarán exentos durante el término de quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, del pago de toda contribución ó impuesto establecido ó por establecer de la Federación, de los Estados y de los Municipios, exceptuando solamente el impuesto del Timbre.

Art. 28. Los que roban rieles, dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos infraganti por el resguardo de la Empresa y entregados al Juez respectivo para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 29. Las autoridades de la República impartirán á la Empresa todo género de protección y auxilio en cuanto dependa de sus facultades, sin perjuicio de tercero y conforme á las leyes de la República.

Art. 30. Es responsabilidad de la Empresa cubrir los jornales de los trabajadores, el importe de los materiales y todos los gastos hechos por ella misma en la construcción del camino.

Art. 31. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en esta ley, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las mismas obligaciones. La suspensión durará solamente por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento; y por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en todo el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado aquel, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los dos mencionados. Solamente se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 32. En caso de que la expresada Empresa deje de cumplir con alguna de las obligaciones que le impone el artículo 5º., las concesiones hechas en este Contrato, podrán por este motivo declararse nulas y de ningún valor ni efecto por el Gobierno Federal, en cuanto se refiera á cualquiera por-

ción de la línea mencionada en este Contrato, que pueda no haberse terminado al tiempo de dicha falta de cumplimiento de las referidas obligaciones, subsistiendo sin embargo, en todo su valor y efectos, por lo que hace á las porciones de la línea terminada con anticipación, en cumplimiento de los términos de este Contrato.

CAPITULO IV.

Tarifas, transporte de efectos del Gobierno y prevenciones varias.

Art. 33. La Empresa cobrará á lo más por flete de mercancías y pasajeros, las cuotas siguientes sujetas á las prevenciones del artículo 36 de este Contrato.

Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil hilógramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase.....diez centavos.
- Segunda clasesiete centavos.
- Tercera clase.cinco centavos.

Pasajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

- Primera clase.....siete centavos.
- Segunda clase...cuatro centavos.
- Tercera clase.....tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete ni menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia. Exceso de equipaje y encargos, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días por fracciones indivisibles de cien kilógramos; dos centavos diarios por los cinco días siguientes y tres centavos por cada uno de los demás. Los metales y objetos de gran precio, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes. Los animales y las mercancías peligrosas y demás objetos no susceptibles de almacenaje por su fácil descomposición, deberán sacarse de las estaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes á su arribo, estableciéndose tarifas especiales de almacenaje para los que no se saquen.

La Empresa no tendrá responsabilidad alguna por ellos, no obstante el cobro de dichas tarifas.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita hasta una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia le corresponda.

Art. 34. La Empresa podrá establecer tarifas especiales, para los objetos ó efectos que por no deber sujetarse prudentemente á peso ó medida, tengan que pagar mayor fleta.

Art. 35. La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad, no pudiendo concederse á nadie ventaja que no se conceda á todos los que se hallen en las mismas circunstancias.

Art. 36. El Gobierno de México tendrá la preferencia sobre los particulares, en el transporte de la correspondencia,

pasajeros y materiales pertenecientes á la Nación en la línea de la Empresa. En caso de guerra, el Gobierno podrá usar del camino, con exclusión de cualquiera otro tráfico, por todo el tiempo que dure ésta, pero pagando los precios de tarifa fijados conforme á esta ley, con la rebaja de que se habla en seguida. En los transportes de militares ó empleados que viajen en servicio público y de efectos de la Nación, se hará una rebaja de cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa.

Art. 37. El concesionario transportará gratuitamente la correspondencia pública y al empleado encargado de cuidarla según lo dispone ó disponga el Código Postal, por el término de la concesión.

Art. 38. En el transporte de postes y alambre para telégrafo, gozará el Gobierno de una rebaja de cincuenta por ciento sobre la tarifa de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo. Los rieles y materiales de construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de veinticinco por ciento con relación á la tarifa común de tercera clase. Por el flete del carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, solamente se cobrará un centavo por tonelada y por kilómetro y el Gobierno tendrá en ella una rebaja de la tercera parte.

Art. 39. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe anual en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, y de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Empresa, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas el día 1.º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible, después de esa fecha.

VIII. Las noticias estadísticas que disponga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 40. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito que expresa el artículo 44 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en los periodos que previene el artículo 5º

III. Por ceder, traspasar ó enajenar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Empresa.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

(Concluirá.)

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

«Que en cumplimiento de la obligación que impone al Ejecutivo la fracción I del artículo 85 de la Constitución, así como en ejercicio de las facultades que le concede la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la de 19 de Mayo de 1893; y

«Considerando:

«1.º Que por la ley de Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1894 á 1895, votada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, deben quedar suprimidas desde el 1.º de Julio próximo las Jefaturas de Hacienda en los Estados de Aguascalientes, Colima, Morelos, Querétaro y Tlaxcala.

«2.º Que para evitar trastornos en el servicio, conviene designar con anticipación las Jefaturas que deban tomar á su cargo las funciones encomendadas á las oficinas que están á punto de suprimirse, así como dictar reglas para el cierre de cuentas, concentración de fondos, translación de archivos y todas las demás operaciones que son consiguientes á la modificación decretada por la Cámara de Diputados.

«3.º Que la experiencia ha demostrado que es conveniente que la Jefatura Hacienda en el Estado de Tamaulipas, establecida en Ciudad Victoria por decreto del Ejecutivo, de 30 de Noviembre de 1891, se traslade el puerto de Matamoros.

«He tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1.º Desde el 1.º de Julio próximo cesarán de funcionar las Jefaturas de Hacienda en los Estados de Aguascalientes, Colima, Morelos, Querétaro y Tlaxcala, quedando encomendadas las funciones que tiene á su cargo la primera, á la Jefatura de Hacienda de Zacatecas; las de la segunda, á la de Jalisco; las de la tercera, á la del Estado de México; las de la cuarta, á las de Guanajuato; y las de la quinta, á la de Puebla. Los cortes de caja de las oficinas del Timbre en los puntos de radicación de las Jefaturas suprimidas, serán visados, en lo sucesivo, por la primera autoridad política, conforme á la fracción III del artículo 214 de la ley del Timbre de 25 de Abril de 1893.

«Art. 2.º Las Jefaturas suprimidas, formarán desde luego inventarios pormenorizados para entregar, precisamente el 30 de Junio próximo, los archivos, muebles, útiles y cualesquiera otros objetos que tengan bajo su custodia y responsabilidad. Los Jefes de las oficinas en las cuales se refunden las suprimidas, nombrarán con la debida anticipación un comisionado que reciba los fondos y valores para darles entrada en la cuenta de aquellas; y en cuanto á la entrega y translación de archivos, muebles y demás objetos, la Tesorería General dictará instrucciones, con aprobación de la Secretaría de Hacienda, para que se lleve á cabo en la forma conveniente.

«Art. 3.º Los inventarios á que se refiere el artículo anterior, y el corte de caja de fin de mes que practiquen las Jefaturas suprimidas, serán intervenidos por el Juez de Distrito del Estado en que se hallan radicadas y por el Administrador Principal del Timbre, levantándose una acta en que se declare clausurada la oficina, conforme á este decreto, y se haga constar la existencia en caja según los libros, así como el resultado de las demás operaciones que se practiquen para cerrar la cuenta. De esa acta se remitirá un ejemplar á cada una de las oficinas siguientes: Secretaría de Hacienda, Tesorería General, Jefatura de Hacienda en que se refunda la suprimida, Juzgado de Distrito y Administración del Timbre de la localidad en que estuviere radicada la oficina que se clausure.

«Art. 4.º La Jefatura de hacienda en el Estado de Tamaulipas se trasladará para el 1.º de Julio próximo, al puerto de Matamoros.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes, Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1894.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publíquese y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 20 de 1894.—*Rafael Cravioto*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.
DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado de Don Victoriano Jimenez, vecino que fué del Mineral del Monte, para que dentro de 30 días contados desde la 3ª publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado, se presenten á deducir el que les corresponda, ante el Juzgado 3º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce del juicio respectivo.

Pachuca, Julio diez y nueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—*A. M. Arriola*, E. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo que sobre pesos sigue en este Juzgado el C. Florencio García contra el Sr. Serapio Bravo, el C. Juez ha mandado se anuncie los días 11, 18 y 24 del presente mes por edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado é insertarán en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, la venta de cuatro terrenos embargados ubicados en la Ranchería de Xothé de esta comprensión, valorizados en 95 pesos cuya suma servirá de base para el remate que se verificará en este Juzgado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana.

Para su inserción en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente en Alfajayucan, á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—*Sixto Ortiz*, Conciliador 2º.—*Teodoro I. Ortiz*, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PÚBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Lic. Vicente Perez, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó el Sr. Don Joaquin Corona, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Julio veinte de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Ricardo P. Tagle*, N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado del Señor Casimiro Morales, vecino que fué del pueblo de Tecozautla, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera Instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán en esta ciudad y en dicho pueblo, é insertarán por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Capital de la República, á todos los que con cualquier carácter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el término de treinta días que se contarán desde la última inserción en el primero de los periódicos expresados.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichapan, Julio 23 de 1894.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio hipotecario sobre pesos que contra el C. Juan Villagrán Cabrera sigue el C. Brígido Uribe y á petición de éste, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera Instancia del Distrito con fecha veinte del corriente acordó se proceda á la venta de la casa embargada, número 2 de la calle del Benefactor Manuel González de esta ciudad, cuyos linderos son: por el Norte, el respaldo de la Iglesia principal y un solar de la Parroquia, calle de González de por medio; por el Oriente, las casas de Doña Ildelfonsa Trejo y herederos de Don Antonio Villagrán, calle del Doctor Cós de por medio, por el Sur, las casas de los herederos de los Señores Rosalio y Trinidad González y la de Don Hilario Aguirre, calle de Lobato de por medio; y por el Poniente, el solar del Sábino y el Hotel de la Providencia, en pública subasta, señalándose para las almonedas las diez de la mañana de los días 30 del actual, 7 y 15 de Agosto próximo, siendo ésta última con calidad de remate, advirtiéndose que no se admitirán posturas por menos de las dos terceras partes del valor fiscal que representa, que es el de (\$12,241 50 cs.) doce mil doscientos cuarenta y un pesos cincuenta centavos; disponiéndose publiquen edictos en esta población y en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la Capital de la República por tres veces con intervalo de siete días cada uno.

Lo que se hace saber al público para que las personas que pretendan hacer postura ocurran el día y hora señalada á este juzgado, donde se verificará el remate.

Y para su cumplimiento en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichapan, Julio 23 de 1894.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En el juicio verbal ejecutivo promovido por los Señores Angel Suárez y Santos Ruiz contra Don Juan Vázquez, el ciudadano Juez segundo de primera instancia de Este Distrito Lic. Pedro O. Hernández, ha mandado se rematen los bienes embargados al deudor, que consisten en un solar con casa y varias fracciones de terreno situadas en el pueblo de Acelotla y valorizados por los peritos Señores Apolonio Ruiz y Albino Suárez en \$272 50 cs. La almoneda se verificará en este Juzgado á las diez de la mañana del tercer día contado desde la última publicación de este edicto que se insertará tres veces de siete en siete días en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Obrero» de esta ciudad.

Pachuca, Julio 26 de 1894.—*Domingo Ibarra*, Secretario. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 53.—Los CC. José Licona, Malaquias Licona, hijo y Francisco C. Bautista vecinos de Actópan, solicitan con doce pertenencias y con el nombre de «San Juan,» una mina de metal de plata y oro, situada en el paraje nombrado Loma de enmedio de Tepenén del Arenal, y que colinda por el Norte con la misma Loma y el cerro del Bentejé, por el Sur con cuesta de los Naranjos y barranca de los Muertos, por el Poniente con el mismo cerro del Bentejé y las Tierras azules, y por el Oriente con la misma Loma de enmedio y el arroyo del Montecillo.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substa-
ciación del expediente.

Pachuca Julio 7 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

COMPANIA BENEFICADORA DE METALES.
HACIENDA DE SAN FRANCISCO.
PACHUCA.—SOCIEDAD ANÓNIMA.
CITATORIO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

De conformidad con el artículo 42 de los estatutos de esta Compañía, se cita por medio del presente á los señores accionistas, para que se sirvan concurrir á la Asamblea general ordinaria que tendrá verificativo, en vez del quince de Agosto, el día catorce del mismo mes á las once de la mañana, en la casa Despacho de la Hacienda ubicada al Sur de la Plazuela de San Francisco de ésta ciudad, para la revisión de cuentas por el período transcurrido del 1.º de Julio de 1893 al 30 de Junio del presente año.

Pachuca, 28 de Julio de 1894.—Por el Consejo de Administración, *Jaime Abraham.* 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE HUICHAPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA.
AVISO.

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del 2 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado «Barranca» de la propiedad del C. Rafael Uribe, situado en este Municipio, sirviendo de base, la cantidad de \$ 3857 00 cs. que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado, ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 20 de 1894.—*Eustorgio Ruelas.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO
DISTRITO DE HUICHAPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA
AVISO.

El Recaudador de Rentas que suscribe ha señalado la mañana del día 2 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado «Dañón» de la propiedad de la Señora María Bravo, situado en este Municipio, sirviendo de base, la cantidad de \$ 1026. 22 cs. que es en que está registrado en el padrón fiscal que obra en esta oficina.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacer postura del rancho citado, ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Nopala, Julio 20 de 1894.—*Eustorgio Ruelas.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
RECAUDACION DE RENTAS DE ALFAJAYUCAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Para la primera almoneda en el remate de la finca rustica, de la Testamentaria de Gorgonio Cerezo sita en este Municipio y en la Ranchería de Xhamgé; cuya finca adeuda contribuciones á la Hacienda Pública del Estado, se ha fijado para que tenga su verificativo dicho actc, las diez de la mañana del cuatro de Agosto en el local de esta oficina, sirviendo de base el valor de ochocientos doce pesos que representa en los padrones fiscales.

Se publica para conocimiento del público, y con el objeto de que los que deseen hacer postura, se presenten á ésta oficina el día y hora indicado.

Alfajayucan, Julio 21 de 1894.—*Luis Concha.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por el presente se convocan postores para la almoneda pública que tendrá verificativo en esta Oficina el día (2) dos del próximo mes de Agosto á las diez de la mañana, de un terreno de riego situado en el Barrio de San Nicolás de este Municipio y que actualmente representa el C. Félix Ibarra, el que embargó esta Administración por adeudo de contribuciones; sirviendo de base en el remate la cantidad de ciento sesenta pesos (\$160 00 cs.) que es el valor que tiene en los padrones de la misma el referido terreno.

Ixmiquilpan, Julio 23 de 1894.—*Eduardo D. Galindo.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Para cubrir un adeudo de contribución predial, se ponen de manifiesto en esta oficina los datos de un terreno embargado á la Señora María Calixta Huertas, el que está situado en el Barrio del Mandó de ésta Municipalidad, y consta en el padrón número 1 por valor de doscientos pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura al indicado terreno, ocurran á la Administración de Rentas con la respectiva carta de abono ó el efectivo correspondiente los días 5, 15 y 25 del próximo mes de Agosto, siendo el último día en calidad de remate.

Ixmiquilpan, Julio 23 de 1894.—*Eduardo D. Galindo.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TULA.
AVISO.

Embargado por adeudo de contribuciones un terreno fracción de la antigua Hacienda de San Pablo, situado al Norte del terreno nombrado «El Rosal» de la comprensión del Municipio de Tetepango, cuyo terreno es de la propiedad de la Testamentaria del finado Sr. Luis Mouroy y representa en los padrones el valor de \$ 6,020.00 cs. debe rematarse en almoneda pública el día 5 del entrante Agosto.

Lo que se hace saber para que la persona que se interese, ocurra á esta Administración donde se le ministrarán los datos que solicite, en la inteligencia de que el remate se verificará el día citado á las diez de la mañana.

Tula, Julio 19 de 1894.—*Enrique Gutiérrez.* 3—3